JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

Radicado No. No. 13468408900120170010100

Mompós, Bolívar, seis (06) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MIGUEL ACUÑA CANEDO
Demandado: RAFAEL ARISTIDES DIAZ PIÑERES Y MARIA ALEJANDRA OPSINO QUEVEDO

ASUNTO: AUTO CONCEDE APELACION

Visto el informe secretarial que antecede y una vez descorrido el traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, proferido por este Juzgado, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el art. 326 del mismo ordenamiento jurídico, ordenándose remitir al Juzgado de segunda instancia Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox en turno, link de expediente, en consecuencia,

RESUELVE

1.-CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo como lo consagra el artículo 323 del C.G.P.

2.- REMITIR al Juzgado de segunda instancia, Juzgado Promiscuo del Circuito en turno, link del expediente que contiene la providencia recurrida, la apelación interpuesta, el escrito que descorre el traslado por la parte demandante, copia de la presente providencia, y demás actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ